



PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 00023-2021
DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO : CRISITIAN MANUEL CASTRO MORENO Y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ/ Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).
El escrito de medidas cautelares dentro de la demanda ejecutiva, radicada al No. 477204089001-2020-00023-00, con el informe que el ejecutante dentro del término legal, presento escrito tendiente a subsanar el escrito de medidas cautelares. Para resolver lo pertinente.

Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
MAGDALENA.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de aclaración oportunamente allegado, y analizada la solicitud allegada la cual es procedente conforme lo establecido en el artículo 593 del C.G. del P; el despacho,

RESUELVE:

Observada la anterior petición elevada por el apoderado de la parte actora, el despacho decreta el **EMBARGO Y RETENCION** del 50% del salario que devengan los demandados **CRISITIAN MANUEL CASTRO MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.326.942 y **DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA**, identificado con la No. 11.185.185, en su condición de empleados de la **ALCALDIA DE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA.**

Líbrese el oficio respectivo informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. _____ del Banco Agrario de Colombia de Santa Ana - Magdalena, a órdenes de este Juzgado para el Radicado **477204089-001-2021-00023-00** dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 # 11 parágrafo 2 del C.G.P).

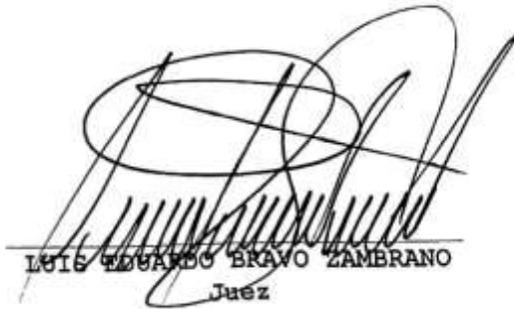


PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 00023-2021
DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO : CRISITIAN MANUEL CASTRO MORENO Y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA.

Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelas quedarán consumadas y que tratándose de **dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación** (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); **sistema general de participación** (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de **recursos que tengan el carácter de parafiscal**, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, **se trate de recursos del régimen subsidiado** (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. **Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela**, informando al respecto. Limitar esta medida en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000.00)**.

Respecto al embargo de las cuentas de los demandados en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, nuevamente se le requiere para que se sirva indicar a cuales entidades bancarias se remitirá el oficio sobre las cautelas deprecadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez



PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 00023-2021
DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO : CRISITIAN MANUEL CASTRO MORENO Y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 23 DE SEPTIEMBRE /2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 38
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Secretario: _____



PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 00023-2021
DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO : CRISITIAN MANUEL CASTRO MORENO Y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 410

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 24 de septiembre de 2021.

Señor Pagador
ALCALDIA MUNICIPAL
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO.
APODERADA: Dr.(a). JOHANNA PRADA DIAZ
DEMANDADOS: CRISITIAN MANUEL CASTRO MORENO Y
DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA.

Respetuosamente nos permitimos comunicarle que por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** del 50% del salario que devengan los demandados **CRISITIAN MANUEL CASTRO MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.326.942 y **DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA**, identificado con la No. 11.185.185, en su condición de empleados de la **ALCALDIA DE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**.

En consecuencia sírvase proceder a realizar los descuentos pertinentes informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 477202042001 Del Banco Agrario de Colombia de Santa Ana - Magdalena, a órdenes de este Juzgado para el Radicado **477204089-001-2021-00023-00** dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 # 11 parágrafo 2 del C.G.P). Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelas quedarán consumadas y que tratándose de **dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación** (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); **sistema general de participación** (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de **recursos que tengan el carácter de parafiscal**, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, **se trate de recursos del régimen subsidiado** (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. **Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela**, informando al respecto. Limitar esta medida en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000.oo)**.

Atentamente,

Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO